

RAD.029 2014 00838 00

AUTO No. 6819

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la manifestación del apoderado judicial de la parte actora y como quiera que lo que pretende es que se ordene correr traslado del concepto del posible valor comercial del inmueble objeto del presente asunto, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a lo pedido, toda vez que mediante auto No. 2069 #1, se dispuso agregar el concepto Comercial del inmueble Fol. 370-872683 y no tenerlo en cuenta por no cumplir con las disposiciones del artículo 444 del C.G.P. y el artículo 12 S.S del Decreto 1420 de 1998 y se ordenó a la parte ejecutada y al secuestre permitir el ingreso al referido inmueble (Fol. 184).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2

RAD. 09-2010-00852-00

AUTO No. 6819.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de Noviembre de 2019.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 31 de enero de 2017 (Fl. 280), se adjudicó el inmueble al señor WALTER LOPEZ QUICENO y posteriormente mediante auto No. 870 del 10 de febrero de 2017 (Fl. 351) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el 50% del inmueble identificado con la M.I. 370-95016, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
09-2010-00852-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 281 y s.s.).	\$ 44.172.614.18
LIQUIDACION DE COSTAS. Actualizada fl. 478	\$ 2.741.980.00
TOTAL	\$ 46.914.594,00

ADJUDICACION	\$ 55.000.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO FI. 451.	\$ 2.920.013.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 52.079.987,00
DEVOLUCIÓN AL DEMANDADO	\$ 5.165.393,00

Frente a la devolución de cánones de arrendamiento solicitada por la parte demandante en escrito de fecha 25 de septiembre de 2019, **no es procedente dado que con el producto del remate se le cancela la liquidación del crédito y las costas actualizada, por consiguiente éstos pertenecen a la demandada.**

Respecto de la entrega de depósitos deprecada por el apoderado de la parte ejecutada de fecha 01 de octubre de 2019, revisado el portal del Banco Agrario, **cuanta única se encontraron títulos de depósito judicial por valor de \$2.759.000,** por lo tanto, éste valor y los demás títulos que aparezcan por concepto de cánones de arrendamiento serán devueltos a la parte demandada, en consecuencia, se ordena a la secretaría área de depósito judicial disponga el pago, previa verificación de su existencia por de la referida suma (\$2.759.000,00) a favor de la parte demandada LUZ MARINA GALEANO GOMEZ C.C.#31.288.436.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$5.165.393**, a favor de la parte demandada LUZ MARINA GALEANO GOMEZ C.C.#31.288.436 **Para el efecto por secretaria área de depósitos judiciales DISPONGA DEL FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULOS DE DEPÓSITO 469030001995181 POR VALOR DE \$9.301.524,00**, queda un saldo de **\$4.136.131,00**:

Número del Título	Valor
469030001995181	\$9.301.524,00.
SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO a la demandada LUZ MARINA GALEANO GOMEZ C.C.#31.288.436, la suma de \$5.165.393.
	SALDO \$4.136.131,00,

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor demandada LUZ MARINA GALEANO GOMEZ C.C.#31.288.436, la suma de **\$5.165.393,00**. Queda un saldo del título de depósito judicial de **\$4.136.131,00**, valor a devolver a la parte demandante, tal como se indicará en el siguiente numeral.

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,
dispóngase la entrega de la suma de \$4.136.131,00, a favor de la parte demandante WALTER LOPEZ QUICENO CC. # 31.288.436, **Para el efecto por secretaria área de depósitos judiciales DISPONGA DEL EXCEDENTE DEL TÍTULO RACCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR 469030001995181, como excedente de la consignación allegada para completar el valor del remate del bien objeto del proceso.**

3. Frente a la devolución de cánones de arrendamiento solicitada por la parte demandante en escrito de fecha 25 de septiembre de 2019, **no es procedente dado que con el producto del remate se le cancela la liquidación del crédito y las costas actualizada y éstos pertenecen a la demandada.**

4. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago total de la obligación.

3

5. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

6. Respecto de la entrega de depósitos deprecada por el apoderado de la parte ejecutada de fecha 01 de octubre de 2019, revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron títulos de depósito judicial por valor de \$9.635.300.00, por lo tanto, éste valor y los demás títulos que aparezcan por concepto de cánones de arrendamiento serán devueltos a la parte demandada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, en consecuencia, se ordena a la secretaría área de depósito judicial disponga el pago, previa verificación de su existencia por de la referida suma a favor de la parte demandada LUZ MARINA GALEANO GOMEZ C.C.#31.288.436 **Para el efecto realice la entrega de los títulos que a continuación se relacionan:**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66774137	Nombre	DEISY CASTANO CASTANO	Número de Títulos	8
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002441862	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 260.000,00	
469030002441868	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 194.000,00	
469030002441869	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 405.000,00	
469030002441870	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 280.000,00	
469030002441872	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 700.000,00	
469030002441873	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 400.000,00	
469030002441874	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 360.000,00	
469030002441875	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 160.000,00	
Total Valor						\$ 2.759.000,00	

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	2512529	Nombre	MANUEL POMPILO CASTANO GARCIA	Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002441877	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 259.700,00	
469030002441878	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 471.600,00	
469030002441879	31288436	GALEANO GOMEZ LUZ MARINA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 275.000,00	
469030002441880	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 2.300.000,00	
Total Valor						\$ 3.306.300,00	

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14607475	Nombre	OSCAR MONTANO GRANJA	Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002441864	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 260.000,00	

469030002441865	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002441866	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002441867	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 520.000,00

Total Valor \$ 1.300.000,00

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 76339589 Nombre JAVIER ANTONIO MONTANO GRANJA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002441863	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 260.000,00

Total Valor \$ 260.000,00

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16232809 Nombre CARLOS NERVAR VIVEROS RENTERIA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002441881	31288436	LUZ MARINA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 740.000,00

Total Valor \$ 740.000,00

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16232809 Nombre CARLOS NERVAR VIVEROS RENTERIA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002010466	7197171	LUZ MARINA GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2017	NO APLICA	\$ 1.530.000,00

Total Valor \$ 1.530.000,00

7. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

8. Poner en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Noviembre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 027 2017 00684 00

AUTO No. 6809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

5
RAD. 027 2017 00684 00

AUTO No. 6810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PREVIO** a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado Catastral actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el ~~auto anterior~~

Fecha: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.024 2015 00086 00

AUTO No. 6803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado Catastral del bien inmueble objeto del presente proceso allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO COMERCIAL del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-360689** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$71.868.786,00** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ed. Silva Cano
SECRETARIO
Secretario

RAD. 009 2018 00857 00
AUTO No. 6801
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-24537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de \$128.043.000, 00¹ en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$85.362.000,00
50%	\$42.681.000,00
100% AV CATASTRAL	\$128.043.000,00

8

RAD. 035 2018 00576 00
AUTO No. 6804
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-295558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$32.292.000, 00¹** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, la misma se analizará una vez se cumpla el término indicado en el numeral anterior.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1

CER CATASTRAL		\$21.528.000,00
	50%	\$10.764.000,00
100% AV CATASTRAL		\$32.292.000,00

9

RAD.030 2017 00403 00

AUTO No. 6811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **MTM.208**, por la suma de **\$11.200.000,00 M/cte.**, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

10
RAD. 010 2016 00113 00

AUTO No. 6790

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de la diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente asunto, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del vehículo automotor de placas **UGM874**, por la suma de **\$23.074.510, oo M/cte.**, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

01
RAD. 003 2018 00147 00

AUTO No. 6801

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-11003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$279.427.500, 00¹** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, la misma se analizará una vez se cumpla el término indicado en el numeral anterior.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-DE NOVIEMBRE DE 2019**

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

CER CATASTRAL		\$186.285.000,00
	50%	\$93.142.500,00
100% AV CATASTRAL		\$279.427.500,00

RAD.016 2019 00434 00
AUTO No.6812
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **YOVANA BARRERA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.954.482, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06-11-2019
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

13
RAD. 024 2016 00839 00

AUTO No.6793

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas IIO-572 de propiedad del demandado **JHON FABER RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.640.250. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

14
RAD. 016 2019 00403 00

AUTO No.6687

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas HYM-370 de propiedad del demandado **JHON HAROLD ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.383.538. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

18
RAD. 019 2013 00633 00

AUTO No. 6788

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-178549 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en **CALLE 12B No. 59-31 APARTAMENTO 401 BLOQUE 12 UNIDAD "RESIDENCIAL PUENTE PALMA"**, de propiedad de la demandada **LUZ DARY ZAPATA SANCHEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.303.121. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

16

SECRETARIA: Cali, primero (01) de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol.23 C.2), secuestrado (Fol.50-52 C.2), y avaluado (Fol. 70 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 134-135 y 159 C.1) Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 010 2016 00113 00

AUTO No. 6790

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la petición y a la constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 4320 de fecha 18 de julio de 2019 (Fl. 72 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **SLB59D** el cual asciende a la suma de **\$1.720.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00AM del día 10 del mes de DICIEMBRE del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **SLB-59D**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**
Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

RAD. 026 2018 00984 00

AUTO No. 6807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso **por la actualización de los pagos del crédito hasta el 16 de octubre de 2019 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por la actualización de los pagos del crédito hasta el 16 de octubre de 2019.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18

RAD. 020 2017 00781 00

AUTO No. 6808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Poner en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

19
RAD. 003 2017 00321 00

AUTO No. 6786

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 1964 de fecha 28 de junio de 2017 y el 02-2145 del 09 de julio de 2.018, mediante el cual se informó el embargo y retención de los dineros que la parte demandada, señor JOSE LUBIN BERNAL RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 6.088.462 tiene depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro y cualquier otra modalidad. Por secretaria librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019

SECRETARIO

20

RAD. 026 2015 00438 00

AUTO No.6785

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** a fin de certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, la señora **CIELO LILIANA ESCOBAR ZAMORA** con (C.C: 34.597.631), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese

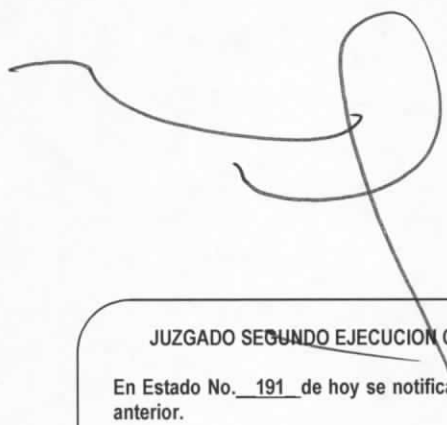
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019


Carlos Eduardo
Secretario

21

RAD. 023 2011 00378 00

AUTO No. 6794

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **OFICIAR** al pagador SERVICENTRO LA CAMPIÑA a fin de que indique los motivos por los cuales dejo de realizar las retenciones del salario del demandado JORGE ALBERTO HURTADO identificado con C.C. 16.737.978.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00082 00

AUTO No.6792

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **POR SECRETARÍA**, reproduzcase el Oficio No. 02-3170 obrante de folios 212 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIO

23
RAD.009 2017 00619 00

AUTO No.6798

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ALEXANDER ROJAS GARCIA (C.C.94.487.454)** en el **BANCO FINANDINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$39.181.629.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Ciudad de Cali
Fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 2.019

Carlos Eduardo Silva Sano
Secretario

SECRETARIO

29
RAD.008 2017 00373 00

AUTO No.6799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **ISABEL CRISTINA BURITICA RENTERIA (C.C.1.144.133.985)** en el **BANCO FINANDINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$174.030.910.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 2.019

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

25
RAD.025 2013 00462 00

AUTO No.6800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **LUIS ANTONY RINCON OSPINA (C.C.16.784.589)** en el **BANCO FINANDINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$18.957.952.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Bancpo Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

26
RAD. 030 2013 00156 00

AUTO No.6797

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **POR SECRETARÍA**, reproduzcase el Oficio No. 02-0661 obrante de folio 29 del cuaderno de medidas, actualizando la fecha.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Fecha 6 de noviembre de 2.019
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.015 2018 01148 00

AUTO No.6813

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de la quinta parte de las sumas de dinero que por concepto de contratos de obra civil, honorarios, retergarantías, facturación pendiente de cancelar, anticipos y salarios le adeuda la empresa **CONSTRUCTORA SOLANILLA S.A.** con NIT 805.016.128-4 al aquí demandado **VLM CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT 900.823.614-9. Limítese el embargo a la suma de \$29.063.212.00 MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Beltrán Cano
SECRETARIO

28
RAD.009 2009 000830 00

AUTO No. 6810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **SOCIEDAD SERVIMAZ S.A.S. (NIT. 800.146.707-8) Y LUIS FELIPE SALCEDO DYER (C.C. 178.000)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$81.021.799.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

DESD

ACOT

SALES

RAY

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2.019

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

29
RAD.010 2010 00216 00

AUTO No. 6811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **SOCIEDAD MADETEC (NIT. 805.031.636-7)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$27.286.875.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de Noviembre de 2019
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

30
RAD. 001 2019 00209 00

AUTO No. 6814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30 % de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumento que perciba el demandado **HERNAN ALONSO DELGADO** identificada con (C.C. No. 16.799.978) como **PENSIONADO DE SEGUROS ALFA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$8.056.152. MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P.).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6-11-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIO

RAD. 024 2013 00061 00

AUTO No.6789

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **POR SECRETARÍA**, reproduzcase el Oficio No. 02-831 obrante de folios 64 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ruiz
Secretario
SECRETARIO

RAD. 025 2014 00887 00

AUTO No. 6806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 112 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
SECRETARIO

33
RAD. 016 2017 00037 00

AUTO No.6779

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **HERNANDO ANTONIO CUELLAR GIRALDO**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019

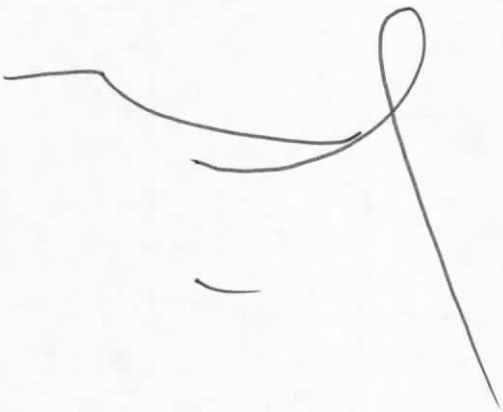
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00244 00
AUTO No.6780
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **HENRY DE JESÚS VALENCIA SERNA**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 6 de noviembre de 2.019
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIO

35
RAD. 005 2017 00201 00

AUTO No.6781

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **NUEVA EPS S.A.** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **JORGE WILLIAN RIOS LIZCANO**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

36
RAD. 009 2016 00062 00

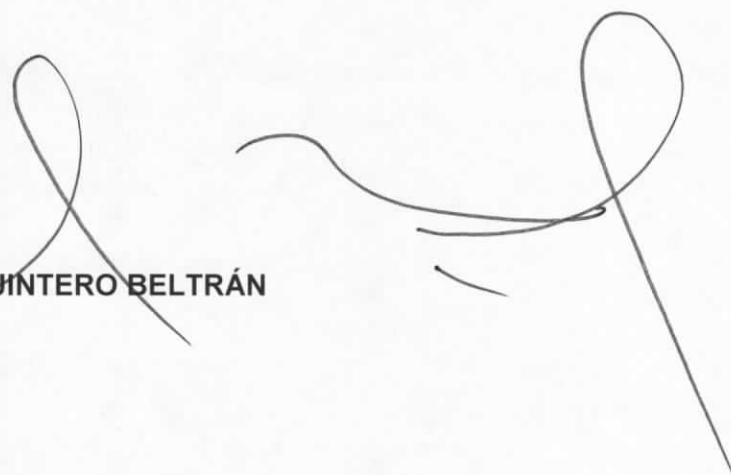
AUTO No.6782

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **COMFENALCO VALLE EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **MARIA IDALI TREJOS**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secr: SECRETARIO

RAD. 004 2016 00046 00
AUTO No.6783
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S. S.A.** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **MAGNOLIA ESPINOSA GIRALDO**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

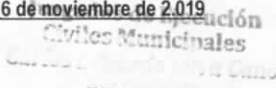

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019

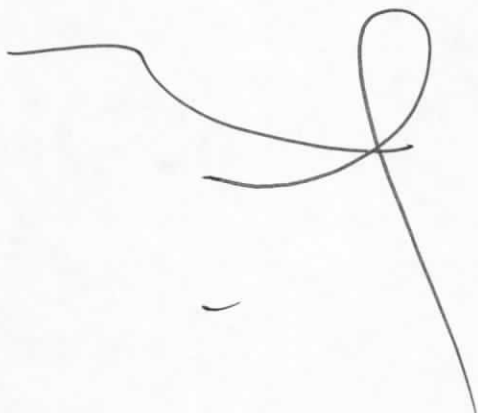

SECRETARIO

RAD. 024 2016 00579 00
AUTO No.6784
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S. S.A.** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **IVAN LEANDRO GONZALEZ VARON**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejec:
Civiles Municip:
Carlos Eduardo Silva
SECRETARIO

RAD. 028 2012 00212 00

AUTO No.6795

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NEGAR** lo solicitado por parte del demandado como quiera que a folio 185 obra CONSTANCIA SECRETARIAL mediante la cual se informa que no existen medidas cautelares materializadas para levantar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

40
RAD. 006 2017 00862 00

AUTO No.6796

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.-POR SECRETARÍA realizar el desglose, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.

2.-Acéptese la autorización otorgada por el endosatario en procuración de la parte actora, a **LIZETH FERNANDA MORILLO RIASCOS** identificada con (C.C. No. 1.144.149.221) para el retiro del desglose.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41
RAD. 032 2015 00100 00

AUTO No.6791

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de librar despacho comisorio a fin de realizar el secuestro del vehículo de placas CQE-537, sírvase la parte interesada allegar certificado de tradición donde conste la medida de embargo sobre el vehículo.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de noviembre de 2.019

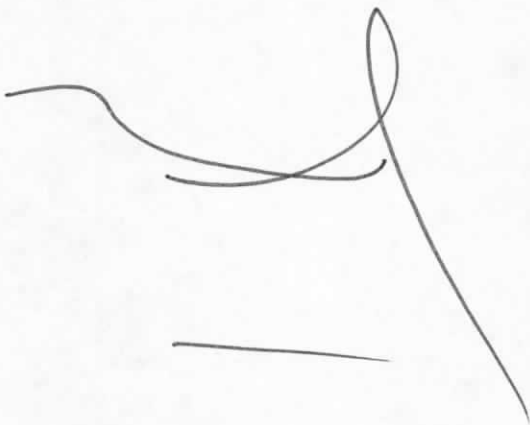
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00460 00
AUTO No.6809
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S. S.A.** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **MARIBEL RESTREPO CARMONA**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 6 de noviembre de 2.019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. **SECRETARIO**